

Administrativa, se advierte que la hoy actora interpuso amparo directo en contra de la sentencia de 14 de agosto de 2015, emitida en el juicio 1000/12-16-01-6, radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, sin embargo, ello no es obstáculo a lo resuelto en el presente fallo, toda vez que cualquiera que sea el sentido de la ejecutoria emitida por dicho Tribunal de Alzada, no cambiaría el sentido del presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, 9 (*aplicados a contrario sensu*), 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º de diciembre de 2005, se resuelve:

I. Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad demandada; en consecuencia,

II. No se sobresee el juicio respecto de las resoluciones controvertidas en el juicio 483/15-16-01-1, descritas en el Resultando 3o del presente fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Tercero del mismo.

III. Resultó fundada la pretensión de la actora; en consecuencia,

IV. Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones controvertidas, descritas en los Resultandos 1o y 3o del presente fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Cuarto del mismo.